



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

Cartagena de Indias, veintisiete de abril de 2018

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	13-001-23-33-000-2016-00738-00
Demandante	INVERSIONES KAREXCOL LTDA
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS Y OTROS
Magistrado Ponente	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de la contestación de la demanda presentada por el(a) curador (a) de la señora MARALDIS MARIA ZABALA PEÑA y de las excepciones que contenga el escrito de contestación de la demanda, presentado el día seis (06) de febrero de dos mil dieciocho (2018), visibles a folios 242 del expediente, cuaderno número dos (2).

EMPIEZA EL TRASLADO: LUNES TREINTA (30) DE ABRIL DE 2018, A LAS 8:00 A.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: JUEVES TRES (3) DE ABRIL DE 2018, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718



Señor
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Cartagena - Bolívar
 E. S. D.

REF: REPARACION DIRECTA
 Dte: INBERSIONES KAREXCOL LTDA S.A.S.
 Ddos: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS
 DESPOJADAS – INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN COAZZI – SOCIEDAD FIDUCIARIA DE
 DESARROLLO AGRARIO – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
 Rad No. 2016-738 – 00
 M.P. ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS

ANALFER OSORIO HERRERA, mayor de edad, vecino de Cartagena Bolívar, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.087.012 expedida en Cartagena Bolívar y portador de la Tarjeta Profesional No.86.155 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de CURADOR ADLITEN en defensa de la señora MARALDIS MARIA ZABALA PEÑA, nombrado mediante auto del 13 de diciembre de 2017, procedo a [REDACTED] demanda de la referencia, estando en oportunidad legal la cual sustentaré de la siguiente manera:

A los hechos:

Al primer hecho. Este hecho es cierto según consta en los documentos adjuntos al traslado

Al segundo hecho. Este hecho es cierto, porque así lo informa la copia de la sentencia de pertenencia aludida en el hecho uno

Al tercer hecho. Este hecho debe aclararse muy bien, porque de él depende la comprensión del tema y que el juez pueda decidir.

Al cuarto hecho. Este hecho aclara, y lo que analizo según el libelo de la demanda, es que al demandante le quitaron 13 hectáreas de su propiedad sin razón justificable, por cuanto no se tuvo en cuenta la sentencia del 27 de mayo de 2002 en donde el Juzgado sexto de circuito de Cartagena adjudica al señor Antonio Núñez y otros el inmueble objeto de esta demanda.

Al quinto hecho. Este hecho debe probarse para concluir si la oficina de registro tenía tal facultad o por el contrario fue un hecho ilícito y arbitrario

Al sexto hecho. Mi defendida MARALDIS MARIA ZABALA PEÑA, es inocente de todo el enredo judicial que plantea la demanda, por cuanto a ella le adjudicaron sin participar en los actos administrativos y judiciales que condujeron a su adjudicación.

Al séptimo hecho. El Estado a través de sus agentes extinguió el dominio de la señora GLADYS EDILMA ALVAREZ PIMENTEL y al momento de adjudicar esas tierras, adjudicaron también 13 hectáreas COLINDANTES que, según el relato de los hechos, pertenecen a inversiones KAREXCOL, aparentemente sin justificación alguna. Por tal razón este hecho debe probarse satisfactoriamente para poder decidir en derecho

Al octavo hecho. No me consta, debe probarse

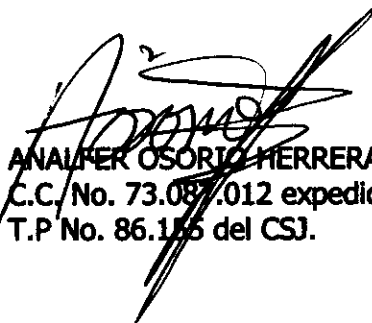
En cuanto a las pretensiones: Ni las afirmo ni las niego, solo me atengo a lo que resulte probado en el expediente, con fundamento en las pruebas legal y oportunas allegadas.

No encuentro fundamentos para proponer excepciones de méritos o de fondo, aun así, el juez puede tener en cuenta el artículo 282 del C.G.P, conforme a la ley, el juez que conoce de un pleito, si encuentra probada alguna excepción, no siendo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deben alegarse en la contestación de la demanda, la declarará de oficio, aunque no la haya propuesto el demandado de manera expresa.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la calle 35 No. 101-38 Barrio San José de los Campanos de Cartagena – Bolívar. Correo electrónico: analferosorio@hotmail.com cel 313-5357880

Atentamente



ANALFER OSORIO HERRERA
C.C. No. 73.087.012 expedida en Cartagena – Bolívar
T.P No. 86.156 del CSJ.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: CONTESTACION CURADOR AD LITEM
REMITENTE: ANALFER OSORIO HERRERA
DESTINATARIO: DESPACHO 001
CONSECUTIVO: 20180254148
No. FOLIOS: 2 — No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 6/02/2018 10:46:00 AM

FIRMA _____

